



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 511 -2015-GG/OSIPTEL**

Lima, 17 JUL. 2015

EXPEDIENTE	: N° 00004-2015-GG-GPRC/CI
MATERIA	: <b>Aprobación de Contrato de Interconexión</b>
ADMINISTRADO	: <b>Telefónica del Perú S.A.A. / Telefónica Multimedia S.A.C.</b>

**VISTOS:**

- (i) El Contrato de Interconexión denominado "*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*" de fecha 15 de junio de 2015, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica del Perú) y Telefónica Multimedia S.A.C. (en adelante, Telefónica Multimedia), el cual tiene por objeto incluir en la relación de interconexión vigente los escenarios de llamadas, locales y de larga distancia, originados o terminados en áreas locales en las cuales Telefónica Multimedia no tiene interconexión directa con Telefónica del Perú;
- (ii) El Memorando N° ~~386~~ GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión señalado en el numeral precedente;

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 045-2010-GG/OSIPTTEL, emitida el 16 de febrero de 2010, se aprobó el "*Contrato de Interconexión*" de fecha 03 de noviembre de 2009, el cual tiene por objeto establecer la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica Multimedia, con la red del servicio de telefonía fija local y la red del servicio portador de larga distancia de Telefónica y el "*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*" de fecha 23 de diciembre de 2009 a través del cual se incorporan al "*Contrato de Interconexión*" las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 425-2009-GG/OSIPTTEL;

Que, mediante carta TP-AR-GER-1659-15, recibida con fecha 23 de junio de 2015 y carta TMM-AR-GER-0097-15, recibida con fecha 24 de junio de 2015, Telefónica del Perú y Telefónica Multimedia respectivamente, remitieron para su aprobación el "*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*", solicitando además, que se disponga su vigencia provisional;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 478-2015-GG/OSIPTTEL de fecha 08 de julio de 2015, se aprobó la interconexión provisional de acuerdo a lo solicitado en el párrafo precedente;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del "*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*", anteriormente referido;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el "*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*" suscrito el 15 de junio del 2015, el cual tiene por objeto incluir en la relación de interconexión vigente los escenarios de llamadas, locales y de larga distancia, originados o terminados en áreas locales en las cuales Telefónica Multimedia no tiene interconexión directa con Telefónica del Perú.

**Artículo 2°.-** Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTTEL.



**Artículo 3°.-** Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica Multimedia S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
  
**DAVID VILLAVICENCIO FERNANDEZ**  
Gerente General (e)



